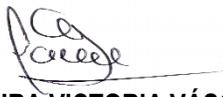


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que, el 25 de agosto del año en curso el señor Luis Enrique León García a través de apoderado radicó contestación de la demanda y excepciones de mérito las cuales denominó "Haberse llenado el titulo valor que se encontraba en blanco sin instrucciones del aceptante u obligado", "Alteración del titulo valor", " Temeridad y mala fe", "pago de la obligación real a su verdadero y legitimo beneficiario", "ineficacia del titulo valor", "Abuso del complemento" "falsedad ideológica del titulo valor objeto del cobro", " falta de legitimación en la causa por activa", " cobro de lo no debido", " falta de entrega del titulo valor por parte de la actora al demandado", "falta de causa onerosa".

El presente Auto no fue publicado en los días posteriores a su elaboración teniendo en cuenta la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **MAYERLY CHAVES VANEGAS**
Demandado: **LUIS ENRIQUE LEÓN GARCIA**
Radicado: **255724089001-2023-00395-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, se dispone correr traslado por el término de (10) diez días a la parte demandante, del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada actuando a nombre propio, a fin de que se pronuncie sobre ellas si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 094 del 25 de septiembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria